



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 08 NOV 2010

R.EX N° **3374**

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones mediante Memorándum (DZP) N° 134 fecha 29 de septiembre de 2010 y por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 336/2010, de fecha 15 de octubre de 2010, complementado mediante Técnico (P.INV.) N° 360/2010, de fecha 27 de octubre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de los desembarques artesanales de reineta (*Brama australis*) en aguas de la Región de Los Lagos, temporada 2010**"; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1475 y N° 2088, ambas de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1475 de 2010, modificada mediante Resolución Exenta N° 2088 de 2010, ambas de esta Subsecretaría que autorizó a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Avenida Presidente Ibáñez N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de los desembarques artesanales de reineta (*Brama australis*) en aguas de la Región de Los Lagos, temporada 2010**", en el sentido que a continuación se indica:

a) En el numeral 4°, modificar la letra b) por la siguiente:

"b) Tener puerto base en la Región del Bio-Bio".

b) En el numeral 10, en el sentido de reemplazar la letra c) por la siguiente:

"c) Las embarcaciones artesanales de la Región de Los Lagos y de la Región del Bio-Bio podrán desembarcar en los puertos de Quellón, Dalcahue y Ancud.

Las embarcaciones provenientes de la Región del Bio-Bio deberán respetar el número máximo de embarcaciones por puerto de acreditación habilitado que se indica, con la finalidad de mejorar las condiciones de desembarque y mantener un mejor control operativo de la flota participante:

- a) Ancud: 20 embarcaciones.
- b) Dalcahue: 20 embarcaciones.
- c) Quellón: 10 embarcaciones.

Para estos efectos, previo al inicio de operaciones, la Consultora deberá remitir por escrito al Servicio Nacional de Pesca la nómina de embarcaciones por puerto. En caso que la nómina sea modificada, la Consultora deberá informar al Servicio las embarcaciones autorizadas, conforme al procedimiento antes señalado.”.

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

FPF